

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ACTUALIZA LOS REQUISITOS PARA LA TRAZABILIDAD EN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 4.784 DE 2016.

Santiago,

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 20.596, que mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato; Las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA fundada como OIE) de la cual Chile es Estado Miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; los Decretos N° 46, de 1978, Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, N° 56, de 1983, Reglamento de Ferias de Animales, N° 240, de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina, todos del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones N° 7.219, de 2005, que Crea el Programa de Información Pecuaria; N° 6.774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal; N° 6.410 de 2024, que actualiza exigencias técnicas para los dispositivos de identificación oficial y define los requisitos para habilitarse como proveedores de DIIO y exigencias a distribuidores, y deroga resolución N° 6.944 exenta, de 2015; N° 2.519 de 2019, que crea el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios; N° 4784 de 2016, que establece requisitos para la trazabilidad en camélidos sudamericanos domésticos; el Decreto N°17 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, de 2019, que fija normas sobre exención de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

3. Que, el Comité Internacional de la OMSA ha resuelto que es necesario facilitar el desarrollo y la aplicación de sistemas de identificación y trazabilidad de los animales.
4. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, acorde a los nuevos requerimientos de orden zoonosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito nacional.
5. Que, corresponde al Servicio establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad en Camélidos Sudamericanos Domésticos.

RESUELVO:

1. Actualizase los requisitos para la trazabilidad en Camélidos Sudamericanos Domésticos (CSD) del país, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
2. Se establece trazabilidad individual, obligatoria para CSD, utilizando como método un Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) con sistema de radiofrecuencia (RFID), autorizado por el Servicio.
3. Será responsabilidad de los titulares de establecimientos, identificar a todos los CSD antes del primer movimiento del animal o a más tardar a los 12 meses de vida, lo que ocurra primero.
4. El Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) solo es oficial una vez que se encuentra aplicado en el animal y registrado en el Sistema Informático que el Servicio determine.
5. El titular del establecimiento deberá informar al Servicio la aplicación del Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, ya sea a través del Formulario de Identificación Individual Oficial (FIIO) en formato papel o mediante el Sistema Informático que el Servicio determine.
6. En el caso de la muerte de un animal con Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) en el predio, feria y lugares de concentración de ganado corresponde realizar la baja del animal, para ello, el titular del establecimiento debe informar este hecho mediante Formulario de Identificación Individual Oficial (FIIO) (papel), en la oficina del Servicio de su jurisdicción para su registro, o mediante el Sistema Informático que el Servicio determine, el plazo máximo es de diez (10) días hábiles de ocurrida la muerte.
7. En caso, que la muerte ocurra durante transporte, el titular de RUP de destino debe realizar la baja del animal mediante Formulario de Identificación Individual Oficial (FIIO) (papel), en la oficina del Servicio de su jurisdicción para su registro, o mediante el Sistema

Informático que el Servicio determine, el plazo máximo es de diez (10) días hábiles de ocurrida la muerte.

8. Todo movimiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos en medios de transporte, debe estar acompañado por el Formulario de Movimiento Animal (FMA), indicando el número de identificación individual oficial. Será responsabilidad del transportista el cumplimiento de lo señalado en la Resolución Exenta N° 6.774 de 2015 o la que la reemplace.

9. La baja de los animales que cuenten con Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) con RFID con destino a Centros de Faenamiento de Autoconsumo (CFA) o mataderos, será mediante el Formulario de Movimiento Animal.

9. La baja de los animales que cuenten con Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) con RFID por exportación, será mediante el Formulario de Identificación Individual Oficial (FIIO) y debe ser realizada por el Médico Veterinario Oficial del Servicio Agrícola y Ganadero.

10. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal aprobado por la Resolución Exenta N° 6.774 de 2015 o la que la reemplace.

11. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 de 1963, la ley N° 18.755, la ley N° 19.162 y la ley 20.596, según corresponda.

12. La presente resolución, posterior a su publicación en el Diario Oficial, regirá inmediatamente para los predios que destinen CSD a la exportación y regirá a contar de doce (12) meses para CSD que no sean de exportación.

13.- SE DEROGA Resolución exenta N°4784, de 2016, que establece requisitos para la trazabilidad en camélidos sudamericanos domésticos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO